

SECRETARIA:

A despacho del señor Juez, dejando constancia que la liquidación del crédito no fue objetada.
Buga, 29 julio de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 398

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad. 2022-00230-00

Guadalajara de Buga (V), primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la demandante Angela María Arbeláez Roldan, en representación de su hija menor S.T.A. dentro del presente Proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto la señora ANGELA MARIA ARBELAEZ ROLDAN en representación de su hija menor S.T.A., y los jóvenes DANILO TORO ARBELAEZ y JOSE MIGUEL TORO ARBELAEZ, hoy mayores de edad, en contra de quien en vida se llamaba DANILO TORO CAMPO, sin que ésta haya sido objetada, el Juzgado procede a estudiar si la aprueba o la modifica al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En efecto, al verificar la liquidación del crédito presentada por una de las partes ejecutante, se observa que en ésta no se tuvo presente que la última liquidación realizada al mes de noviembre de 2021, con saldo a esa fecha de \$951.642.151,19, y aprobada por el juzgado homologo mediante la providencia No. 1146 del 30 de diciembre de 2021 y antes de declararse impedida y remitido a este juzgado en el mes de agosto 2022.

El valor de la cuota alimentaria para el año 2021, teniendo en cuenta los incrementos de acuerdo al salario mínimo a partir de la fijación de la cuota alimentaria a cargo del demandado Danilo Toro Campo, que para este momento únicamente la cuota de Diciembre de 2021, es de \$5.482.523,00 y no como se estableció en la actualización de la liquidación de \$5.611.745,00.

Igualmente, en la actualización de la liquidación no se tuvieron en cuenta los valores de los títulos judiciales cancelados por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia a partir de la actualización de la liquidación del crédito a noviembre de 2021, ni los pagados por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad.

Teniendo en cuenta las inconsistencias presentadas en la actualización de la liquidación del crédito, se procederá a realizarse la modificación por parte del juzgado, al mes de mayo de 2022, fecha en que falleció el demandado y progenitor DANILO TORO CAMPO.

Revisado el poder especial que otorgará al joven Danilo Toro Arbeláez, a profesional del derecho, observa el despacho que éste lo confiere para que represente sus intereses y reclamar los alimentos causados a su favor en el proceso, por lo que respecto a esta última facultad, carece de claridad, puesto que hay diferencia de reclamar los alimentos a autorizar a recibir los títulos judiciales y hasta que monto, por lo que así lo debe aclarar el demandante.

Para el pago de los títulos judiciales No.469770000077109 por valor de \$78.300.000,00 No. 469770000077110 por la suma de \$55.631.274,00, los cuales deben ser

repartidos por partes iguales entre los demandantes, se ordenará su fraccionamiento y posterior pago a los demandantes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) MODIFICAR, como en efecto se hace, la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte co-demandante dentro del presente Proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora ANGELA MARIA ARBELAEZ ROLDAN en representación de su hija menor S.T.A. y los jóvenes DANILO TORO ARBELAEZ y JOSE MIGUEL TORO ARBELAEZ, actualmente mayores de edad.

2º) En consecuencia, la liquidación actualizada al mes de **MAYO de 2022**, queda de la siguiente forma:

MES	Vr. Cuota Mes	Vr. Interés	Meses	Total interés	TOTAL
Saldo liq. Nov/21		0,50%			\$951.642.151
	\$270.000.000	1350000	7	9.450.000	\$9.450.000
dic-21	\$5.482.523	27413	6	164.476	\$5.646.998
ene-22	\$6.034.613	30173	5	150.865	\$6.185.478
feb-22	\$6.034.613	30173	4	120.692	\$6.155.305
mar-22	\$6.034.613	30173	3	90.519	\$6.125.132
abr-22	\$6.034.613	30173	2	60.346	\$6.094.959
may-22	\$6.034.613	30173	1	30.173	\$6.064.786
Subtotal	\$35.655.586	\$1.528.278		617.072	\$997.364.809
				SUBTOTAL	\$997.364.809
				ABONOS	\$228.991.274
pagados Juzgado	Primero Familia				
	<i>TITULOS</i>	<i>Valor</i>			
5/11/2021	65052	\$ 700.000,00			
5/11/2021	65053	\$ 1.400.000,00			
23/11/2021	65354	\$ 1.400.000,00			
23/11/2021	65355	\$ 700.000,00			
13/12/2021	65855	\$ 1.000.000,00			
13/12/2021	65856	\$ 500.000,00			
13/12/2021	65857	\$ 2.100.000,00			
13/12/2021	65858	\$ 2.100.000,00			
13/12/2021	65861	\$ 1.500.000,00			
13/12/2021	65863	\$ 4.600.000,00			
13/12/2021	65864	\$ 2.000.000,00			
13/12/2021	65865	\$ 2.000.000,00			
13/12/2021	65866	\$ 1.500.000,00			
13/12/2021	65867	\$ 2.000.000,00			
13/12/2021	65868	\$ 2.100.000,00			
13/12/2021	65869	\$ 2.100.000,00			
13/12/2021	65870	\$ 2.100.000,00			
13/12/2021	65872	\$ 2.100.000,00			
13/12/2021	65873	\$ 2.100.000,00			
13/12/2021	65874	\$ 2.100.000,00			
13/12/2021	65875	\$ 2.100.000,00			

13/12/2021	65876	\$ 2.100.000,00		
13/12/2021	65877	\$ 2.100.000,00		
13/12/2021	65878	\$ 2.100.000,00		
12/01/2022	66352	\$ 2.100.000,00		
18/01/2022	66415	\$ 966.668,00		
18/01/2022	66416	\$ 33.332,00		
1/02/2022	66675	\$ 4.200.000,00		
9/02/2022	66877	\$ 2.100.000,00		
16/02/2022	66965	\$ 3.500.000,00		
16/02/2022	66966	\$ 700.000,00		
1/04/2022	67923	\$ 700.000,00		
1/04/2022	67924	\$ 1.400.000,00		
5/05/2022	68479	\$ 700.000,00		
2/05/2022	68480	\$ 1.400.000,00		
26/05/2022	68891	\$ 1.400.000,00		
26/05/2022	68892	\$ 700.000,00		
Pagados Juzgado	Segundo Familia			
2/09/2022	70863	\$ 2.100.000,00		
3/09/2022	70864	\$ 2.100.000,00		
4/09/2022	70865	\$ 2.100.000,00		
10/10/2022	71560	\$ 700.000,00		
10/10/2022	71561	\$ 700.000,00		
10/10/2022	71562	\$ 700.000,00		
28/10/2022	71834	\$ 700.000,00		
28/12/2022	71835	\$ 700.000,00		
28/12/2022	71836	\$ 700.000,00		
23/11/2022	72372	\$ 700.000,00		
23/11/2022	72373	\$ 700.000,00		
23/11/2022	72374	\$ 700.000,00		
6/01/2023	73364	\$ 700.000,00		
6/01/2023	73365	\$ 700.000,00		
6/01/2023	73366	\$ 700.000,00		
12/01/2023	73454	\$ 700.000,00		
12/01/2023	73455	\$ 700.000,00		
12/01/2023	73456	\$ 700.000,00		
14/02/2023	74109	\$ 770.000,00		
14/02/2023	74110	\$ 770.000,00		
14/02/2023	74111	\$ 770.000,00		
16/03/2023	74768	\$ 770.000,00		
16/03/2023	74769	\$ 770.000,00		
16/03/2023	74770	\$ 770.000,00		
14/04/2023	75333	\$ 770.000,00		
14/04/2023	75334	\$ 770.000,00		
14/04/2023	75335	\$ 770.000,00		
17/05/2023	75924	\$ 770.000,00		
17/05/2023	75925	\$ 770.000,00		
17/05/2023	75926	\$ 770.000,00		
30/06/2023	76678	\$ 770.000,00		
30/06/2023	76679	\$ 770.000,00		
30/06/2023	76680	\$ 770.000,00		
5/07/2023	76757	\$ 770.000,00		
5/07/2023	76758	\$ 770.000,00		
5/07/2023	76759	\$ 770.000,00		
21/07/2023	77109	\$ 78.300.000,00		
21/07/2023	77110	\$ 55.631.274,00		
Total		228.991.274		
			TOTAL	768.373.535

TOTAL: Setecientos sesenta y ocho millones trescientos setenta y tres mil quinientos treinta y cinco pesos (\$768.373.535,00), a favor de los ejecutantes, la menor S.T.A. representada por su progenitora Angela María Arbeláez Roldan, y los jóvenes Danilo Toro Arbeláez y José Miguel Toro Arbeláez.

3º) Ordenar el fraccionamiento de los títulos judiciales No. 469770000077109 por valor de \$78.300.000,00 y el No. 469770000077110 por valor de \$55.631.274,00, a través del portal web transaccional del Banco Agrario y posterior entrega de los títulos fraccionados a los demandante por partes iguales.

4º.) REQUERIR al demandante Danilo Toro Arbeláez, a fin de que se sirva aclarar las facultades otorgadas en el poder, en la forma indicada en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO NARANJO TOBON

Ws

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONIO No. <u>138</u>,</p> <p>HOY <u>02 AGOSTO 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7998eb70c59278b917f7105d07f2b4ffac84da4bd0b3bfff74a918e2c8f751d2**

Documento generado en 01/08/2023 04:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>